

**SECRETARÍA. -**

Pasa a Despacho, con solicitud de reprogramación elevada por la parte demandada. Cartago, Valle, Mayo 28 de 2021.  
Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **JOSE OSCAR LONDOÑO SALAZAR Y OTROS** en contra de **COOSALUD EPS S.A**

Radicación: 76-147-40-03-001-2018-00047-00

Auto: **755**

Por medio de escrito que antecede, el gestor judicial del extremo pasivo solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el día 10 de agosto de 2021, por cuanto para esa misma fecha, le fue fijada con anterioridad, audiencia en el Juzgado 01 Administrativo de Cartago.

Ahora bien, de la revisión de los documentos que acreditan la fijación de audiencia para el día 10 de agosto de 2021 por parte del Juzgado 1 Administrativo de Cartago, se encuentra que es una excusa válida dado que allegó copia del auto a través del cual se citó a la audiencia precitada, y en consecuencia, se accederá al aplazamiento deprecado.

Así mismo, teniendo en cuenta lo reglado en el numeral 3 art. 372 del C.G.P., se fijará nueva fecha para la realización de esta audiencia dentro de los diez días siguientes a la fecha que se tenía prevista para llevarla a cabo, o en la fecha más próxima que se encuentre disponible en la agenda de este Juzgado, advirtiendo a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

**Primero. - APLAZAR LA AUDIENCIA INICIAL**, que fue programada para el día 10 de agosto de 2021, por lo expuesto ut-supra.

**Segundo. - FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL en este trámite**, la hora judicial de las 9AM del día DOCE (12) del mes de AGOSTO del año **2021**, advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Se informa a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos

relacionados con la audiencia, con el aviso que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

**Tercero. - REQUERIR** a las **PARTES** del presente proceso, a fin de que en el término de **TRES (3) días siguientes** a la fecha de notificación por estado del presente proveído, **INFORMEN** sus correos electrónicos y teléfonos, así como las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, y de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Cuarto. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO**, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral anterior, se remitirá a los correos electrónicos que informaron a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

A.p.

Este documento fue generado co

Código de veri

Valide éste documento elect

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
CARTAGO VALE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cartago - Valle, **31 DE MAYO DE 2021**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO de la fecha, a las partes  
intervinientes.

\_\_\_\_\_  
**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**  
Secretario

informe a lo dispuesto en la Ley

17fce180294664

cial.gov.co/FirmaElectronica